

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 3/2018

El pasado 12 de junio de 2018 se publicó en el BOE la Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas, (en adelante referida como «Ley 5/2018»), que entrará en vigor el próximo 2 de julio de 2018.

La Ley 5/2018 modifica varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de establecer un cauce procedimental para aquellos supuestos en los que el propietario o poseedor de una vivienda, -en este caso, persona física, entidades sin ánimo de lucro o entidades públicas, respecto de viviendas sociales, por tanto, quedan excluidos el resto de bienes inmuebles susceptibles de arrendamiento, así como las personas jurídicas propietarias/poseedoras-, soliciten a través del auxilio judicial la recuperación de la posesión de una vivienda o parte de ella cuando se hayan visto privados de ella sin su consentimiento.

En dichos casos, la demanda podrá dirigirse «*genéricamente contra los desconocidos ocupantes*» de la vivienda desposeída, y el Juzgado, al tiempo de admitir a trámite la misma, si el demandante hubiera solicitado la inmediata entrega de la posesión de la vivienda, requerirá a los ocupantes para que en el plazo de cinco (5) días desde que les sea notificada la demanda, aporten el título sobre el que fundan la ocupación del inmueble. Si en el plazo conferido al efecto, los demandados no aportaran título suficiente, se ordenará la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante, siendo irrecurrible la resolución judicial que acordara la entrega de la posesión.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.
www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

Asimismo, si los demandados no contestaran a la demanda en el plazo legalmente previsto al efecto, se procederá a dictar sentencia que podrá ser ejecutada sin necesidad de esperar al plazo legal de veinte (20) días previsto en el art. 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Zaragoza, a 21 de junio del año 2018.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*